

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1993

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de junio de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/334/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye en Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 3761/92 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CEE) n° 3948/92 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de junio de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente

corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE :

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de junio de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1993.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 404 de 31. 12. 1992, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 163 de 17. 6. 1992, pp. 17 a 26.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de junio de 1992
Angola	930,8100000
Argelia	88,5400000
Argentina	102,7600000
Brasil	70,8000000
Checoslovaquia	45,4100000
China	85,1500000
Colombia	54,6600000
Costa Rica	53,0900000
Ghana	80,3500000
Guatemala	49,9900000
Guinea Ecuatorial	114,8200000
Guyana	37,2400000
Kenia	64,8600000
Líbano	19,2100000
Malasia	99,8300000
Perú	128,2900000
Sierra Leona	75,1000000
Somalia	115,5400000
Sudáfrica (Le Cap)	65,6500000
Sudáfrica (Pretoria)	61,3600000
Sudán	22,1700000
Uruguay	83,0800000
Venezuela	45,7300000
Yugoslavia	22,9300000
Zaire	27,3600000
Zambia	66,8100000